

Seguro para Construcciones

Condiciones Generales

Índice

- I. Materia del seguro
 - 1. Bienes asegurados
 - 2. Equipo y Maquinaria de Construcción
 - 3. Bienes no asegurables
- II. Coberturas
 - 4. Cobertura Principal
 - 5. Coberturas Adicionales
- III. Exclusiones
 - 6. Exclusiones**
- IV. Vigencia del Seguro
 - 7. Inicio y Duración de la Cobertura
- V. Obligaciones del ASEGURADO
 - 8. Valores declarados y Sumas Aseguradas
 - 9. Cronograma de Avance de Obras
 - 10. Inspecciones y Prevención de pérdidas
- VI. **Procedimientos para Solicitar la Cobertura del Seguro**
 - 11. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro
 - 12. Infraseguro
 - 13. Deducibles
 - 14. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales
 - 15. Procedimientos en caso de Pérdidas Totales
 - 16. Derechos de Subrogación
 - 17. Ajuste de Primas y Modificaciones
- VII. Aplicación
 - 18. Aplicación

I. Bienes Materia del Seguro

- 1. Bienes asegurados
 - 1.1. Los bienes asegurados bajo esta póliza lo constituyen las obras civiles en construcción descritas en las Condiciones Particulares de este seguro.
 - 1.2. También se incluyen las instalaciones, maquinaria y equipos permanentes, cuya colocación, acoplamiento o montaje formen parte integral de la obra materia de este seguro, siempre que la sumatoria de los valores de todas ellas sean inferiores a los valores totales de las obras civiles a ser construidas. De lo contrario requerirán cubrirse bajo un seguro específico para Montaje.
- 2. Equipo y Maquinaria de Construcción
 - 2.1. Sujeto a la aceptación expresa de la COMPAÑÍA, a la inclusión de límites asegurados en las Condiciones Particulares y al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir los siguientes bienes:
 - a. Maquinaria de construcción.
 - b. Equipos y herramientas de construcción o montaje,
 - c. Instalaciones y maquinarias auxiliares de toda clase,

- d. Oficinas y bodegas provisionales, incluyendo insumos vinculados a los bienes descritos en los incisos a, b y c siempre que estos bienes sean utilizados en la operación u obra en el lugar de la construcción y sean de propiedad del ASEGURADO o por los cuales éste sea legalmente responsable.
- 2.2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo deduciendo la depreciación correspondiente al uso, así como el importe del deducible respectivo. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real del bien, menos los importes del salvamento y del deducible.

3. Bienes no Asegurables bajo esta Póliza

Este seguro expresamente no cubre:

- a. embarcaciones y cualquier otro equipo flotante,
- b. vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas,
- c. aviones o aeronaves de cualquier tipo,
- d. bienes de propiedad de empleados ú obreros del Asegurado,
- e. dinero, valores, planos y documentos.

II. Coberturas

4. Cobertura Principal "A"

4.1. Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte integrante de la Póliza, este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de eventos accidentales, súbitos e imprevistos generados por cualquier causa.

4.2. Sin embargo, esta cobertura principal no cubre aquellas causas o riesgos que pudiesen ser específicamente amparados bajo las Coberturas Adicionales mencionadas en el numeral 5 o que se encuentren expresamente excluidos en el numeral 6.

5. Coberturas Adicionales

Sujeto a la aceptación expresa de la COMPAÑÍA, a la inclusión de límites asegurados en las Condiciones Particulares y al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos:

5.1. Coberturas que no implican cambiar la suma asegurada de la cobertura principal "A";

5.1.1. Cobertura "B"

Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

5.1.2. Cobertura "C"

Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enlodamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

5.1.3. Cobertura "D"

Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones, llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.

5.2. Coberturas que requieran sumas aseguradas por separado:

5.2.1. Cobertura "E":

La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el ASEGURADO, durante el período del seguro, por daños ocasionados a bienes de terceros que ocurran:

- a. en conexión directa con la ejecución del Contrato de Construcción asegurado por esta Póliza y
- b. dentro de o en la vecindad inmediata, al Lugar donde se lleva a cabo la construcción.

Sin embargo, la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO en relación a:

- a. Daños a cualquier bien o terreno o edificio de terceros causados por la remoción y/o debilitamiento de bases, como también los daños consecuenciales a terceros en sus personas o bienes, salvo acuerdo expreso en contrario mediante endoso.
- b. Pérdidas o daños a los bienes de su propiedad, o que se encuentren bajo el cargo, custodia o control del Contratista, o del Principal, o de las personas

naturales o jurídicas que forman parte del Contrato de Construcción, o de los empleados u obreros de cualquiera de las personas antes citadas.

5.2.2. Cobertura “F”:

La responsabilidad civil extra-contractual por muerte o lesiones ocurridas a terceros. Para estos efectos no se consideran “terceros” y por lo tanto están excluidas de la cobertura, aquellas personas que estén al servicio del ASEGURADO o del dueño o Principal para quien se efectúe la construcción o de los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el lugar de la construcción, así como los familiares de dichas personas y los miembros de la familia del ASEGURADO.

La COMPAÑÍA pagará dentro de los límites fijados, para las coberturas “E” y “F” todos los gastos y costos en que se incurra al defender cualquier litigio que se establezca contra el ASEGURADO.

5.2.3. Cobertura “G”:

Los gastos por concepto de remoción de escombros, que sean necesarios como consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

III. Exclusiones

6. La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños como consecuencia de:
 - a) Dolo, culpa grave o imprudencia manifiesta del ASEGURADO o de su representante responsable de la Construcción, siempre y cuando el dolo, la culpa grave o la imprudencia manifiesta sean atribuibles directamente a dichas personas.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, vandalismo, sabotaje con explosivos, terrorismo, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos, y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d) Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
 - e) Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos de construcción.
 - f) Desgaste o deterioro normal, corrosión, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso o a condiciones atmosféricas normales.
 - g) Raspaduras de superficies sufridas por los bienes asegurados, a menos que sean consecuencia de daños por riesgos cubiertos por la Póliza.
 - h) Cálculo o diseño erróneo, materiales defectuosos y defectos en mano de obra que afecten directa o indirectamente a bienes asegurados y que impliquen su rectificación, reparación o reemplazo. Sin embargo, la COMPAÑÍA sí responderá por pérdidas o daño material a otros bienes construidos, resultante de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa o indirectamente afectados. También responderá por pérdidas o daños materiales por errores de montaje para instalaciones y maquinaria cubiertos, incluyendo el período de prueba pactado.
 - i) Deficiencias o defectos de estética.
 - j) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno, de los equipos y maquinaria de construcción asegurados.
 - k) Mermas, así como faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
 - l) Los gastos provenientes de una reparación provisional, así como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El ASEGURADO tendrá la obligación de notificar a la COMPAÑÍA cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si a criterio de la COMPAÑÍA, la reparación provisional representa una agravación esencial de riesgo, ella estará facultada para suspender en su totalidad los efectos del seguro respecto a la unidad afectada.

- m) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, salvo que hayan sido asegurados específicamente por endoso.**
- n) Sanciones impuestas al ASEGURADO por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados,**
- o) Lucro cesante, pérdida de beneficios, demoras y paralización total o parcial del trabajo.**

IV. Vigencia del Seguro

- 7. Inicio y Duración de la(s) Cobertura(s)
 - 7.1. Dentro del período de vigencia especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, la cobertura proporcionada por esta Póliza comienza en el momento en que se inician los trabajos de construcción o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados o se encuentren depositados en el lugar de la construcción mencionado en la Póliza.
 - 7.2. La cobertura finaliza en la fecha de vencimiento especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin embargo, para aquellos bienes que hubieran sido recibidos o puestos en servicio con anterioridad a dicho vencimiento, la cobertura finalizará en ese momento.
 - 7.3. Si el período de construcción resulta mayor que el período de vigencia especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá ampliar la vigencia del Seguro mediante el cobro de una prima adicional.
 - 7.4. Cuando el ASEGURADO tenga que interrumpir la construcción por cualquier circunstancia, estará obligado a notificar el hecho a la COMPAÑÍA. Por el período de la interrupción, la COMPAÑÍA podrá otorgar al ASEGURADO un amparo restringido, con la reducción de prima correspondiente.
 - 7.5. Pruebas de maquinaria e instalaciones
 - 7.5.1.** El período de cobertura se extiende a las operaciones de prueba o pruebas de carga por un período máximo de cuatro (4) semanas a partir del comienzo de las pruebas.
 - 7.5.2.** Sin embargo, si solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, son probadas y/o puestas en operación o recibidas por el propietario, la cobertura para dicha parte de la planta o máquinas, así como cualquier responsabilidad resultante de ello, cesará al concluir, las pruebas, el período máximo cubierto para dichas pruebas, la puesta en marcha o en operación o la recepción por el propietario, lo que ocurra primero.
 - 7.5.3.** Si se trata de bienes usados, el seguro terminará inmediatamente en el momento de comenzar las pruebas.

V. Obligaciones del Asegurado

- 8. Valores Declarados y Sumas Aseguradas
 - 8.1. Los montos declarados por el ASEGURADO respecto a los valores de los bienes materia de este seguro, constituyen la base para determinar las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, así como las primas respectivas a pagar por el ASEGURADO. En consecuencia, es responsabilidad del Asegurado velar porque los montos declarados a la COMPAÑÍA reflejen los valores reales de los bienes asegurados, según el método de valorización o avalúo requerido por la póliza.
 - 8.2. Es requisito indispensable en este Seguro que las determinaciones de las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, se rijan como mínimo por lo siguiente:
 - a. Para los bienes asegurados que forman parte de la obra, el ASEGURADO debe declarar y mantener durante el período de vigencia de la póliza el Valor Total del Contrato de Construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el principal.
 - b. Para la Maquinaria y Equipos de Construcción, el valor de reposición de los mismos. Para efectos de esta Póliza, se entiende como Valor de Reposición, la cantidad de dinero que exigirá la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.
 - c. El ASEGURADO se obliga a notificar a la COMPAÑÍA durante el período de construcción todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aún cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios, reajustándose debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. El aumento o disminución de las Sumas

Aseguradas tendrá vigencia sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la COMPAÑÍA y antes de la ocurrencia de algún hecho que dé lugar a un reclamo bajo el Seguro.

d. Para las Coberturas adicionales “E”, “F” y “G”, al igual que para coberturas aseguradas mediante sublímites o límites a Primer Riesgo, el monto que el ASEGURADO haya considerado adecuado para cubrir su exposición a dichos riesgos.

9. Cronograma de Avance de Obras

9.1. En adición a las declaraciones hechas por escrito y toda la información técnica proporcionada por el ASEGURADO, éste se obliga a proporcionar, a efectos de obtener cobertura bajo esta póliza, un cronograma inicial proyectado de avance de los trabajos de construcción de la obra.

9.2. Asimismo, el ASEGURADO se obliga a notificar a la COMPAÑÍA, apenas sea de su conocimiento, sobre cualquier desviación en el cronograma de avance de obra que exceda de 4 semanas.

9.3. La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, o resultantes de, o agravados por, una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje, que exceda de los plazos arriba mencionados, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

10. Inspecciones y Prevención de Pérdidas

En adición a las Obligaciones señaladas en las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1. La COMPAÑÍA, en cualquier hora hábil, tendrá derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, el lugar en donde se lleva a cabo la construcción, como también, los bienes asegurados. Asimismo, el ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

10.2. El ASEGURADO está obligado a tomar por cuenta propia las precauciones razonables y a cumplir con todas las recomendaciones hechas por la COMPAÑÍA con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir además con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

10.3. Para la ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a fuego abierto cerca de material inflamable, deberá estar presente en todo momento, por lo menos, una persona que esté suficientemente adiestrada en el combate de incendios y que además disponga de los extintores de incendio adecuados y en cantidad suficiente.

10.4. El asegurado está obligado a respetar las especificaciones que rigen para las dimensiones y calidades de los materiales de construcción y mano de obra en los que se basa el respectivo diseño y además, específicamente para la Cobertura “B”, el ASEGURADO está obligado a cumplir con los reglamentos antisísmicos vigentes para el(los) lugar(es) donde se construye la obra.

10.5. Con respecto a la Cobertura “C”

10.5.1. Los campamentos y almacenes de materiales de construcción deberán haber sido construidos por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años, dentro del lugar o sitio de la obra dónde se ubiquen dichos campamentos y almacenes.

10.5.2. La misma obligación arriba indicada se aplica respecto al área dónde son colocados los Equipos y Maquinaria de Construcción, mientras no se estén ejecutando los trabajos de construcción.

10.5.3. Tomar en cuenta en el diseño y ejecución del proyecto, las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos de por lo menos los últimos 10 años.

10.5.4. Remover inmediatamente posibles obstáculos (arena, troncos de árboles, y otros) del cauce de un río o conducto de agua, que pudiesen interrumpir el paso o reducir el caudal de las aguas, independientemente de que el cauce conduzca agua o no.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, la pérdida.

VI. Procedimiento para Solicitar Cobertura en Caso de Siniestro

11. Obligaciones del ASEGURADO en caso de Siniestro

En adición a las señaladas en las **Condiciones Generales de Contratación**, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes obligaciones:

11.1. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto que la COMPAÑÍA designe.

11.2. Antes de que la persona autorizada por la COMPAÑÍA haya inspeccionado el daño, el ASEGURADO no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro; más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, salvo autorización de la COMPAÑÍA.

Si el representante de la COMPAÑÍA no efectúa la inspección en el término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el ASEGURADO estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

11.3. Informar y denunciar de inmediato ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debidos a robo y hurto.

11.4. Comunicar a la COMPAÑÍA, en el plazo establecido, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta Póliza, debiendo en su oportunidad legal, proceder a contestar la reclamación o demanda y tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Si se lo solicita la COMPAÑÍA, el ASEGURADO otorgará poder al abogado que aquella designe, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta ella en gasto alguno, judicial o extrajudicial, relativo al accidente, ni pagar ni transigir respecto a dicho gasto.

En ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por alguna pérdida o daño de los cuales no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, el ASEGURADO perderá su derecho a indemnización en la medida en que el incumplimiento haya afectado o incrementado la pérdida.

12. Infraseguro

12.1. Si al producirse una pérdida o daño se constatará que la suma asegurada es menor que aquella que se requería para estar correctamente asegurado en conformidad con lo estipulado en la Póliza, el importe indemnizable al ASEGURADO, bajo esta Póliza, quedará reducido en la proporción que exista entre la suma asegurada y aquella por la que se requería para estar correctamente asegurado. Cada objeto o partida de costo están sujetos a esta condición, por separado.

12.2. Sin embargo, no se aplicará la regla del infraseguro o seguro insuficiente cuando se hubiese estipulado expresamente un valor convenido o aceptado por la COMPAÑÍA para los bienes asegurados.

13. Deducibles

13.1. Cuando a raíz de un solo evento se vean afectadas varias secciones de la Póliza, se aplicará a cada una el deducible especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

13.2. Si a consecuencia de un solo evento dos o más bienes son destruidos o dañados, respecto de cada bien se aplicará el deducible que esté especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin embargo, si la aplicación del deducible porcentual sobre la indemnización correspondiente no alcanza a cubrir el monto señalado como deducible mínimo, entonces de dichos deducibles mínimos se aplicará, como excepción, por una sola vez, el que fuese mayor.

13.3. En el caso de un siniestro causado por un mismo fenómeno de la naturaleza, cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados durante un período de 72 horas consecutivas, contados a partir de la ocurrencia del primer evento de daños registrado en bienes asegurados, será considerado como un solo evento y por consiguiente constituirá un acontecimiento único para efectos de la aplicación del deducible.

Al respecto, también se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a. Para la determinación del inicio del siniestro, la COMPAÑÍA tomará como base los reportes oficiales del evento catastrófico. Sin embargo, la determinación del inicio de cualquier período de 72 horas, quedará a juicio del ASEGURADO.

b. No podrán superponerse dos o más de dichos periodos, en el caso de que ocurran daños dentro de un período de tiempo más extenso, que supere las 72 horas.

c. La inundación a consecuencia de lluvia se considera el mismo evento sólo si hay una relación de causa a efecto entre la lluvia y la inundación.

d. Se define como "evento" a un siniestro o una serie de siniestros individuales que responden o se producen directamente por la misma causa, en un lapso de tiempo determinado.

e. Se considera un "evento catastrófico" a todas las pérdidas o daños causados por un fenómeno natural, según se detallan en las Coberturas "B" o "C" de la presente Póliza.

14. Procedimientos en caso de Pérdidas Parciales

14.1. En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los gastos que se reconocen para tal fin son el costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO incluyendo:

- a. el costo de desmontaje, reconstrucción o montaje consiguiente,
- b. fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiere,
- c. el importe de la prima del Seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación.

14.2. La COMPAÑÍA efectuará los pagos sólo después de habersele proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos en los que conste que las reparaciones han sido realizadas o que el reemplazo ha sido efectuado, según sea el caso.

14.3. Todo daño que sea susceptible de reparación será reparado, pero si el costo de la reparación fuera igual o superior al valor que tenían los bienes, inmediatamente antes a la ocurrencia del daño, el ajuste se efectuará con base a lo previsto para una pérdida total.

14.4. Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del ASEGURADO, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

14.5. Los costos de re-acondicionamientos, modificaciones o mejoras efectuadas, serán de cargo del ASEGURADO.

14.6. Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la COMPAÑÍA solamente en el caso que se haya señalado para la Cobertura "G" una suma asegurada específica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

14.7. Parámetros para la indemnización

14.7.1. El importe de la indemnización se establecerá, con base a la aplicación directa de los precios unitarios del proyecto, a la valoración de las partes dañadas, siempre que el valor resultante sea inferior o igual al costo efectivo de reconstrucción o reparación del daño.

14.7.2. En el caso de bienes nuevos o usados, si el monto indemnizable de cada pérdida, calculado de acuerdo con lo estipulado para cada caso en este seguro, excede al deducible especificado en la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará hasta por el importe en exceso de dicho deducible.

14.7.3. La responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado, menos el deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

14.7.4. Asimismo, de toda reclamación se restarán, en su caso, el infraseguro o seguro insuficiente, el deducible y el valor real de cualquier resto o salvamento.

14.7.5. Cada indemnización pagada por la COMPAÑÍA, reduce en la misma cantidad su responsabilidad indemnizatoria, y en consecuencia, las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se pudiese haber producido como consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad. Sin embargo, La COMPAÑÍA, a solicitud del ASEGURADO, podrá rehabilitar las sumas aseguradas reducidas, debiendo pagar el ASEGURADO la prima proporcional correspondiente.

14.7.6. Si la Póliza comprendiere varios rubros de bienes, la reducción o rehabilitación se aplicará a cada rubro por separado.

15. Procedimiento en caso de Pérdidas Totales

15.1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de dicho bien, inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos, en su caso, el infraseguro, el deducible y el valor del salvamento o los restos.

15.2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a la cantidad pagadera de acuerdo con la suma asegurada, la pérdida se considerará e indemnizará como total.

15.3. La COMPAÑÍA pagará una indemnización solamente hasta el límite en que el ASEGURADO tenga que sufragar los costos del rubro reclamado y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

15.4. Después de una indemnización por pérdida total, el Seguro sobre el bien dañado se entenderá terminado.

16. Derechos de subrogación

La COMPAÑÍA conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del ASEGURADO o de sus contratistas, cuando éstos fueren los autores y/o responsables del siniestro.

17. Ajuste de Primas y Modificaciones

Cuando la COMPAÑÍA decida incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al contratante y/o asegurado detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de 30 días previos al vencimiento del contrato. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene un plazo no menor de treinta (30) días calendario previo al vencimiento del contrato para manifestar su rechazo a la propuesta. En caso contrario se entienden aceptadas las nuevas condiciones propuestas por la COMPAÑÍA. En este último caso, la COMPAÑÍA emitirá la póliza consignando en caracteres destacados las modificaciones.

VII. Aplicación

18. Aplicación

Permanecen vigentes y son de aplicación las **Condiciones Generales de Contratación** en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por estas **Condiciones Generales del Seguro para Construcción**.